



**FEDERACION DEL RODEO CHILENO**  
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522  
SANTIAGO

## **FALLOS DISCIPLINARIOS**

**SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO**  
**CAUSA ROL NÚMERO 01-2017.-**

**LOS ANGELES, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**

### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que se ha formulado denuncia por el señor **GERMÁN POBLETE MASCAYANO**, Delegado, Club Negrete, Asociación Bío Bío, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 17 y 18 de diciembre del año 2016 en la medialuna del Socabio, en contra de los señores **SANDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** y **CRISTIAN ROBLES GALAZ**, quién según señala en virtud de una carta enviada al señor Presidente de la Asociación de Criadores de caballos de Bío Bío, se denuncia a los acusados por conductas indebidas desarrolladas en el rodeo indicado en contra de las señoritas Katherine Parra, Yanara Merlo y Priscila Rebeco, quines habría sido agredidas verbalmente por los denunciado, y supuestamente intentar forzarlas a dale un beso a uno de ellos, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades de la federación del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del mismo cuerpo legal, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

#### **I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

## **II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-**

**TERCERO:** Que, con fecha 30 de agosto del año 2018 se celebros audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece el socio denunciado don Sandro Gutiérrez Gutiérrez y don Cristian Robles Galaz lo hace mediante declaración jurada.-

**CUARTO:** En la audiencia referida declara el denunciado don Sandro Gutiérrez Gutiérrez quien en lo medular niega los hechos ocurridos, de la misma forma que lo hace en su presentación escrita el denunciado Cristian Robles Galaz, cuyas declaraciones además refieren al desarrollo de los hechos de una manera absolutamente distinta de lo señalado en la carta de denuncia.-

Además se acompaña a la presentación declaración jurada de doña Sandra Jaramillo Jaramillo que en lo medular declara en los mismos términos de los denunciados.-

Luego declara el testigo RICARDO PEÑA VALDEBENITO, quién también declara en los mismos términos de los denunciados negando los hechos y deponiendo sobre la ocurrencia de los mismos de una forma distinta a lo señalado en la carta de denuncia.-

**QUINTO:** Se hace presente que los hechos ocurridos se desarrollaron durante el transcurso de la noche en la fecha indicada, no en el desarrollo de un rodeo y que afecta a personas que no pertenecen a la Federación del Rodeo Chileno, las que en su momento de haber sido efectivo los hechos denunciados debieron ponerlos en conocimiento de la justicia ordinaria.

Sin perjuicio de lo antes referido con las declaraciones recibidas y prueba de la causa se acredita que los hechos no ocurrieron de la forma que señala la carta de denuncia.-

**SEXTO:** Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida y razonamientos ya expuestos, así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE DECLARA:**

I.- Que, se absuelve de sanción alguna a don **SANDRO GUTIERREZ GUTIERREZ** y a don **CRISTIAN ROBLES GALAZ**.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

**Rol 01-2017**

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**

  
ANGEL ESPINOZA OTAROLA  
**PRESIENTE**

  
ALVARO ALMENDRAS GARCES  
**SECRETARIO**